



ORD. U.I.P.S. N° 504

**ANT.:** Escrito presentado por Audax Italiano La Florida S.A.D.P., con fecha 01 de abril de 2014, que acompaña programa de cumplimiento.

**MAT.:** Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición y plazo.

Santiago, 30 ABR 2014

**DE :** Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

**A :** Sr. Claudio Tessa Ferrada. Representante de Audax Italiano La Florida S.A.D.P.  
Enrique Olivares N° 1003, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 261, de 27 de febrero de 2014, de esta Superintendencia, y que con fecha 01 de abril de 2014, Audax Italiano La Florida S.A.D.P., comuna de La Florida, presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

**I. Antecedentes generales**

1. Con fecha 27 de febrero de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2014, mediante Ord. U.I.P.S. N° 261, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación precisa de cargos contra Audax Italiano La Florida S.A.D.P., Rol Único Tributario Número N° 76.670.340-2.

2. Consultada la página de Correos de Chile, [www.correos.cl](http://www.correos.cl), sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado en el primer párrafo, enviado por carta certificada, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, se indica que el envío N° 307246806185, fue recepcionado en el Centro de Distribución Postal ("CDP") N° 40, de la comuna de La Florida, con fecha 6 de marzo de 2014.

3. Estando dentro de plazo legal, con fecha 01 de abril de 2014 Audax Italiano La Florida S.A.D.P. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

## cumplimiento

### II. Breves consideraciones sobre el programa de

4. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

6. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

7. El artículo 9° del D.S. N° 30 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

8. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

9. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

<b>Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:</b>								
<b>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:</b>								
<b>Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:</b>								
<b>Efectos negativos por remediar:</b>								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

10. El modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, el cual tiene por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

**XI. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado**

11. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30/2102 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

12. Como ya se señaló, estando dentro de plazo legal, con fecha 01 de abril de 2014 Audax Italiano La Florida S.A.D.P. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, y acompañó documentación relacionada. Dicha documentación consiste en copia de comprobante de pago N° 1242862, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (SEREMI de Salud RM), de fecha 25 de marzo de 2014, por concepto de legalización de documentos; copia de carta de fecha 25 de marzo de 2014, emitida por el jefe de la división de servicio técnico de la empresa SWS, por concepto de presupuesto por servicio de muestra de monóxido de carbono; copia de carta compromiso, de fecha 25 de marzo de 2014, del gerente de operaciones de la empresa ASITEC, por medio del cual se informa que Audax Italiano La Florida S.A.D.P. se encuentra comprometida con dicha empresa para realizar la declaración de emisiones y muestreos de sus fuentes fijas; y cronograma de cumplimiento de la caldera de calefacción y grupo electrógeno.

13. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum U.I.P.S. N° 100, de 2 de abril de 2014, a la División de Fiscalización ("DFZ"), para sus comentarios y observaciones. Los comentarios y observaciones fueron remitidos a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, con fecha 11 de abril de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 271.

14. Con fecha 10 de abril de 2014 don Claudio Tessa Ferrada, en representación de Audax Italiano La Florida S.A.D.P. presentó escrito en las dependencias de esta Superintendencia, por medio del cual acompaña documento. Dicho documento consiste en

copia de Resolución N° 05106 de la SEREMI de Salud RM, de fecha 24 de enero de 2012, que otorga el registro PR 11633 a la fuente grupo electrógeno, marca Cummins, modelo QSK23-G3, serie N° 318052, año 2008, con una capacidad instalada de 750 (kva), de propiedad de Audax Italiano La Florida S.A.D.P.

15. De acuerdo a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

16. A su vez, se estima que el programa de cumplimiento presentado por Audax Italiano La Florida S.A.D.P. cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestos por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

17. En razón de lo señalado en los numerales 15 y 16 precedentes, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Audax Italiano La Florida S.A.D.P., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

**XII. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento**

18. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes prevenciones y/o condiciones:

**18.1 Condiciones generales:**

a) Deberán modificarse los efectos negativos en ambas tablas, debiendo consignarse lo siguiente:

*Se estima que hay inexistencia de efectos negativos, considerando que el hecho constitutivo de infracción es de índole administrativa.*

**18.2.1. Condiciones específicas de la tabla relacionada con la falta de registro del grupo electrógeno:**

b) En la columna indicadores, deberá consignarse:

1) *Se presenta comprobante de pago de la Seremi de Salud RM para obtener resolución que otorga registro al grupo electrógeno.*

0) *No se presenta comprobante de pago de la Seremi de Salud RM para obtener resolución que otorga registro al grupo electrógeno.*

c) En relación a la columna supuestos, deberá reemplazarse el texto indicado en dicha columna por la frase "no aplica" debido a que, como se ha indicado en el numeral 14, el regulado ya ha acompañado la resolución de la SEREMI de Salud RM que otorga registro al grupo electrógeno.

d) En la columna reporte final, deberá consignarse:

*Copia de la resolución que indica el registro del grupo electrógeno. Presentada ante la SMA con fecha 10 de abril de 2014.*

e) En la columna costos, éste debe expresarse en miles de pesos.

18.2.2. Condiciones específicas de la tabla relacionada con la falta de declaración de emisiones de las fuentes:

f) En la columna resultado esperado, deberá corregirse el número de registro del grupo electrógeno a PR-11633.

19. De esta manera, Audax Italiano La Florida S.A.D.P. deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incluya las condiciones generales y específicas señaladas en los numerales precedentes, en el **plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará, por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión.

20. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que verifica el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el numeral precedente, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

21. El Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 18 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paulina Abarca Cortés

Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

MVS/IAA

**Carta Certificada:**

-Sr. Claudio Tessa Ferrada. Audax Italiano La Florida S.A.D.P. Enrique Olivares N° 1003, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Archivo.

Rol N° F-025-2014